

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio; del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de agosto de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**22145** *ORDEN de 5 de agosto de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 501.943, promovido por don Luis González Ocaña.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 27 de abril de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 501.943, en el que son partes, de una, como demandante, don Luis González Ocaña, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 18 de abril de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 23 de junio de 1987, sobre fecha de efectividad de la integración del interesado en el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis González Ocaña contra la Resolución de 18 de abril de 1988 que desestimó el recurso de alzada formulado contra la Orden de 23 de junio de 1987, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones administrativas por ser conformes a derecho; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de agosto de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**22146** *ORDEN de 5 de agosto de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 793/1989, promovido por doña Lidon Nebot Lozano.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 22 de marzo de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 793/1989, en el que son partes, de una, como demandante, doña Lidon Nebot Lozano, y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 7 de febrero de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra el acto por el que se le redujo el complemento personal y transitorio de antigüedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulado por doña Lidon Nebot Lozano, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de 7 de febrero de 1989 de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución o acto administrativo por la que se reduce a la recurrente el complemento personal transitorio, y declaramos:

Primero.—La nulidad de ambas Resoluciones por no ser conforme a Derecho.

Segundo.—El derecho de la recurrente a que el complemento personal transitorio y absorbible le sea incluido en las pagas extraordinarias, así como al reintegro de las cantidades correspondientes a todas las pagas extraordinarias en que este complemento no haya sido satisfecho, desde la fecha en que le fue declarado su derecho al mismo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 46 de la Ley General Presupuestaria.

Tercero.—Desestimar las demás pretensiones ejercitadas.

Cuarto.—No procede hacer expresa declaración en materia de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio; del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 5 de agosto de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**22147** *ORDEN de 5 de agosto de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 501.601, promovido por don Antonio Rivas Roel.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 9 de febrero de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 501.601, en el que son partes, de una, como demandante, don Antonio Rivas Roel, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 13 de marzo de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 28 de agosto de 1989, sobre integración en la Escala a extinguir de Administrativos de Cámaras Agrarias.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rivas Roel, en su propio nombre, contra la Administración del Estado, dirigida y representada por el Abogado del Estado, sobre Resolución del excelentísimo señor Secretario de Estado para las Administraciones Públicas de fecha 7 de junio de 1990, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de fecha 13 de marzo de 1990, que deniega la petición efectuada por el recurrente en fecha 28 de agosto de 1989, debemos declarar y declaramos ser ajustada a Derecho las Resoluciones impugnadas y, en consecuencia, debemos confirmarlas y las confirmamos en sus propios términos, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución,

17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de agosto de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**22148** *ORDEN de 5 de agosto de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 501.681, promovido por don José Luis de Vega de la Red.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 26 de enero de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 501.681, en el que son partes, de una, como demandante, don José Luis de Vega de la Red, y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 13 de febrero de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 23 de enero de 1990, sobre elevación a definitivo del escalafón de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría-Intervención.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis de Vega de la Red, contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 31 de mayo de 1990, que estima parcialmente el recurso de reposición interpuesto contra otra Resolución de la misma Dirección General de 23 de enero de 1990, por la que se eleva a definitivo el escalafón de funcionarios de la Administración Local, con habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría-Intervención, integrados y no integrados en la misma, cerrado a 30 de septiembre de 1989.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio; del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de agosto de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**22149** *ORDEN de 5 de agosto de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.375/1990, promovido por don Modesto Francisco García Mérida.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 30 de marzo de 1993,

en el recurso contencioso-administrativo número 1.375/1990, en el que son partes, de una, como demandante, don Modesto Francisco García Mérida, y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 18 de junio de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 26 de febrero de 1990, sobre pensión de jubilación del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Modesto Francisco García Mérida contra la Resolución de fecha 18 de junio de 1990 del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la Resolución de fecha 26 de febrero del mismo año de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, que procedió a la revisión de la pensión de jubilación del recurrente, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las citadas Resoluciones, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas en su contra; sin hacer imposición de costas.

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio; del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de agosto de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**22150** *ORDEN de 5 de agosto de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.235/1990, promovido por doña Catalina Bergera Lacunza y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 23 de marzo de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 1.235/1990, en el que son partes, de una, como demandante, doña Catalina Bergera Lacunza y otros, y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 28 de junio de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 7 de marzo de 1990, sobre revisión de la pensión complementaria de jubilación de la integrada en la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Catalina Bergera Lacunza y otros, interesados que se mencionan en el primero de los fundamentos de Derecho de esta Resolución judicial, representados en esta causa por el Abogado don José Manuel Dávila Sánchez, contra la Resolución de fecha 7 de marzo de 1990, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), que denegó a los recurrentes la revisión de la pensión complementaria de jubilación que la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, integrada en el Fondo Especial de MUFACE, reconoció en su día a los recurrentes, y contra la Resolución de fecha 28 de junio de 1990 de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, por la que se desestimó